Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 19 de mayo de 2015.

Autos y vistos; Considerando:

1°) Que con la presentación de fs. 680/681 corresponde tener a la parte actora por notificada de la sentencia de fs. 671/676 vta.

2°) Que en ese fallo se ha omitido el pronunciamiento sobre las costas, lo que motiva la petición de dicha parte para que se la aclare en tal aspecto.

3°) Que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 68 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, el principio general es la imposición de las costas al vencido, y sólo puede eximirse de esa responsabilidad —si hay mérito para ello— mediante un pronunciamiento expreso acerca de dichas razones, bajo pena de nulidad (Fallos: 328:4504 y 332:2657).

Por ello, y por no advertir motivos suficientes para apartarse del principio establecido en la citada norma, corresponde que las costas devengadas por la cuestión resuelta en la sentencia de fs. 671/676 vta. se impongan a la parte demandada que resultó vencida. Notifíquese y cúmplase con la devolución allí ordenada.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de aclaratoria deducido por **Surveyseed Services S.A., actora en autos,** con la representación del **Dr. Martín Galli Basualdo** y el patrocinio letrado de los **Dres. Ezequiel Cassagne e Ignacio María de la Riva.**